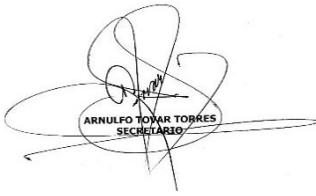


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 27 de noviembre de 2020, a Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TOBRÉS
SECRETARIO

AUTO. INTERLOCUTORIO 1163
RAD.2019-00218-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre Treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución hipotecario promovido por YESICA FERNANDA ARCILA CEBALLOD, contra GLORIA ESPERANZA GUZMZAN LÓPEZ y JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO.

La demandante a través de su apoderado judicial, aportó el avalúo del inmueble trabado en esta litis identificado con matrícula inmobiliaria 106-13999, de propiedad de los ejecutados GLORIA ESPERANZA GUZMZAN LÓPEZ y JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO, por valor de \$60.575.000 lo que realizó a través de profesional competente, al considerar que el avalúo catastral no es idóneo.

Consecuente con lo anterior, hay lugar a correr traslado del avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-13999, presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, obrante de folio 71 a 87 y así se decidirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Del anterior dictamen presentado por el demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que presente sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 num.2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 156 del 01 de diciembre de 2020



ARNULFO TOJAR TOBRÉS
SECRETARIO